

Don Luis Manzano Barrero.
Don Fernando Moréu Mesa.

A tenor de lo establecido en la base sexta de las que rigen el procedimiento, se concede un tiempo de quince días para oír reclamaciones, contados a partir del siguiente a dicha publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo dispuesto en el párrafo dos del artículo quinto del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, pasado el cual sin que se hubieren producido, la lista de admitidos que precede será elevada a definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huelva, 31 de enero de 1976.—El Alcalde accidental, Juan Mora Ortega.—El Secretario, Pedro Azcárate Montiel.—1.112-C.

2489

RESOLUCION del Jurado calificador del concurso-oposición restringido para proveer una plaza de Recaudador del Ayuntamiento de Madrid, por la que se hace público el nombre del aspirante propuesto.

Por la presente se hace público que el Jurado calificador, de conformidad con lo establecido en la base novena de la convocatoria, y con esta fecha, ha propuesto a don José Antonio Hernández Catalá para que sea nombrado Recaudador del Ayuntamiento de Madrid, con la calificación total alcanzada por el mismo, de 30 puntos.

Madrid, 16 de enero de 1976.—El Secretario del Jurado, Antonio Nogales Leonardo.—637-A.

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

2490

CONVOCATORIA de cuatro becas en los Servicios de Archivo y Biblioteca.

Se convoca concurso para cubrir cuatro plazas de becarios para trabajar en los Servicios de Archivo y Biblioteca de las Cortes Españolas.

Estas becas tendrán una duración de diez meses y, en todo caso, terminarán al finalizar el período normal de sesiones.

Los aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.
- 3.º Acreditar conocimientos prácticos suficientes de las normas oficiales de catalogación que rigen en los Archivos y Bibliotecas públicos.
- 4.º Experiencia probada en la redacción de fichas bibliográficas y de documentos de archivo en un puesto de trabajo similar.
- 5.º Conocimientos satisfactorios de mecanografía y de cualquiera de los idiomas inglés, francés o alemán.

Las personas interesadas deberán presentar, junto con la instancia, su «curriculum vitae», antes del día 15 de febrero próximo, y asimismo, en su día, los documentos que acrediten reunir las condiciones antes expresadas.

Madrid, 27 de enero de 1976.—El Secretario primero de las Cortes Españolas, Tomás Romojaro Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

2491

ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Banco Español de Crédito, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de diciembre de 1974, relativo al impuesto sobre las rentas del capital, correspondiente al período de tiempo de 23 de octubre de 1967 a 22 de octubre de 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de octubre de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo número 172/75, interpuesto por el «Banco Español de Crédito, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de diciembre de 1974, en relación con el impuesto sobre las rentas del capital, correspondiente al período de tiempo de 23 de octubre de 1967 a 22 de octubre de 1971.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del «Banco Español de Crédito, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Primera de diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, resolviendo alzada contra acuerdo del Tribunal de igual clase de Alicante de fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres, referentes a impuestos sobre renta del capital, debemos declarar y declaramos que las mencionadas resoluciones son contrarias a derecho, anulándolas y dejándolas sin valor ni efecto alguno, así como la liquidación de que traen causa, y, en su consecuencia, ordenamos la devolución a la Entidad actora de las cantidades satisfechas por ese concepto. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2492

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de carácter benéfico a la «Asociación Benéfica para Socorro de los Necesitados», de Madrid.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 3 de diciembre de 1975 ha sido autorizada la celebración de una rifa de carácter benéfico a la «Asociación Benéfica para Socorro de los Necesitados», con domicilio en Madrid, calle del Oso, número 19, debiendo adjudicarse los premios en combinación con la Lotería Nacional del día 28 de agosto de 1976.

Premios adjudicables: Un automóvil marca «Simca», modelo 1.200 GLS, con número de motor 215.889 y número de bastidor 170.403, valorado en ciento noventa y siete mil trescientas noventa pesetas, que se entregará al poseedor de la papeleta cuyas cinco cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio del indicado sorteo del día 28 de agosto de 1976; segundo, un televisor en color marca «Emerson», de 26", valorado en 97.469 pesetas, para la papeleta cuyo número coincida con el del segundo premio del citado sorteo, y tercero, un televisor de idénticas características y valoración al anterior, para la papeleta cuyo número coincida con el tercer premio del ya mencionado sorteo.

La distribución de las papeletas se efectuará exclusivamente por las personas previamente autorizadas por el Organismo correspondiente y provistas del oportuno carné de vendedor, que son las siguientes: Don Valentín Ramos García, con domicilio en Madrid, calle de Embajadoras, 24; don Francisco Luque Molina, en Madrid, Ferrocarril, 40; don Manuel Ruiz Serrano, en Madrid, Príncipe Juan Carlos, 2 (Parque Lisboa); don Rafael Cuesta Repiso, en Córdoba, Vizconde de Miranda, 2, bloque A, 2.º F, y don Victorino García Bachiller, en Las Palmas de Gran Canaria, Angel Guerra, 10, 2.º, de cuya actuación se responsabiliza íntegramente la Entidad solicitante de la rifa.

No se autoriza el rodaje del vehículo ni siquiera a título de exhibición.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 27 de enero de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.—961-C.

2493 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de febrero de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,743	59,913
1 dólar canadiense	59,641	59,871
1 franco francés	13,371	13,424
1 libra esterlina	121,021	121,605
1 franco suizo	22,998	23,108
100 francos belgas	152,541	153,367
1 marco alemán	23,147	23,258
100 liras italianas	No disponible	
1 florín holandés	22,445	22,551
1 corona sueca	13,671	13,742
1 corona danesa	9,726	9,769
1 corona noruega	10,805	10,855
1 marco finlandés	15,572	15,657
100 chelines austriacos	326,286	329,011
100 escudos portugueses	Sin cotización	
100 yens japoneses	19,688	19,777

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2494 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.097/73.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.097/73, promovido por «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», representada por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de recurso de reposición contra Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1972, sobre cese en la explotación por parte de la Compañía recurrente, del ferrocarril de Bilbao a Durango, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 26 de junio de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil noventa y siete de mil novecientos setenta y tres, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de la «Compañía de Ferrocarriles Vascongados, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintuno de junio de mil novecientos setenta y dos, por la que se concedió el cese de la explotación del ferrocarril por abandono de la misma, debemos declarar y declaramos: Primero, la desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado; segundo, la estimación, asimismo, de la petición de nulidad de la Orden recurrida en cuanto decreta que la confirmación de la concesión del ferrocarril de la línea Bilbao a Durango ha de hacerse a costa de la Compañía; tercero, la desestimación de la petición del apartado b) del suplico de la demanda, sin perjuicio al derecho de la Compañía a la iniciación por la Administración del correspondiente expediente contradictorio de valoración de las instalaciones y bienes de la explotación ferroviaria para que, en su caso, se le abone el justo precio una vez decidida la rescisión o caducidad; cuarto, la desestimación en cuanto a la petición del apartado c) del suplico referente al reconocimiento del derecho de la Compañía

a que le sea entregado el producto de las enajenaciones caso de haberse vendido los bienes por la Administración; quinto, la desestimación en cuanto al derecho de indemnización por los daños, supuestamente causados, a consecuencia de la ocupación realizada por los organismos estatales, sin perjuicio de lo que aparezca del oportuno expediente sobre rescisión o caducidad. En cuyo sentido revocamos la resolución recurrida en lo que se oponga a esta sentencia nuestra y la confirmamos en todo cuanto no se oponga; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1976.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

2495 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 500.423.

En el recurso contencioso-administrativo número 500.423, promovido por don Juan Simón Fernández, don Donaciano Martínez García, don Abilio Ricardo Ortega Hernández, doña Marciana Nieto Martín, don Enrique Fernández Borrazas, don José González Arana, doña María del Rosario Bustillo Prieto, doña María Jesús Sandoval Paniagua, doña Esperanza Díez Villán, doña María Luisa García Riñón, don José Nieto Martín, doña Purificación Carrasco Rodríguez, doña María Amparo Jiménez de Miguel, doña María Luisa Oñate Díaz de la Espina, doña María del Pilar Gobernado García, doña María Soledad de Castro Aguirre, doña María de las Nieves Domínguez Cubero, don José Bustamante Navares, don Fidel Prieto Avila, doña Araceli Mozo Cernuda, doña María de las Mercedes Gutiérrez Beltrán, doña Ventura Carmen Ramos Martín, don Manuel Peláez Martínez, don Felipe Ángel de la Calle Gómez, doña Esther Calleja Estrada, don Cirio Marino Julián Martín, doña Pilar Escudero Solís, don Antonio San José Marguenda, don José Canales Riego, don Miguel Castro Moratino, doña Amalia García López, doña Cristina San José Mancha, doña Manuela María Concepción Gonzalo García, don Luis López Atienza, don Ramón Sáenz de Santamaría Saiz, don Enrique Hernández Meléndez, don Luis Corralizada Rioja, don Eusebio González Requejo, don Abundio Ortega Hernández, don Pedro Junquera Llanes, don Eleuterio Domínguez Domínguez, doña María del Pilar Morales Reinoso, doña Estefanía Repiso Cardenal, doña María Luisa Gomáriz Gómez, doña María Victoria de la Fuente Sánchez, doña María del Carmen Soto Bartolomé, doña Carmen Casado Maide, doña Emilia González Ferrero, don José Luis Cabeira del Olmo, don José Luis Miguel del Campo y doña Laura Paredada Bellod, funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativo, Auxiliar y Subalterno, representados por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle, contra acuerdos de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Obras Públicas de 30 de julio de 1969 y 6 de noviembre de 1970, que modificaron determinados conceptos de la Instrucción de Remuneraciones de 10 de mayo de 1968, la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 1 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan Simón Fernández y otros, anteriormente relacionados, y sin especial declaración sobre costas procesales, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, las resoluciones de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Obras Públicas de treinta de julio de mil novecientos sesenta y nueve y seis de noviembre de mil novecientos setenta, en cuanto establecen la cuantía del importe de las horas extraordinarias, sin distinguir entre los funcionarios de los Cuerpos General Administrativo y Auxiliar, y haciéndolo respecto de dichos funcionarios y de los del Cuerpo General Subalterno, según presten servicios en las dos clases de poblaciones que distingue, absolviendo a la Administración demandada de las restantes pretensiones relativas a la percepción del complemento de prolongación de jornada y a la fecha inicial del régimen de incentivos, y declarando que la clave cero nueve debe redactarse, fijando el importe de las horas extraordinarias, ateniéndose estrictamente a lo acordado en la instrucción cuarta, párrafo tercero, de las de diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis y a lo preceptuado en el párrafo uno de la instrucción dos coma dos del Decreto dos mil ochocientos veintiséis, de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, dividiendo el sueldo, trienios y pagas extraordinarias que correspondan a cada funcionario por dos mil setenta y cinco e incrementando el resultado en un cincuenta por ciento, sin distinguir para la fijación de este concepto retributivo, entre los que presten servicios en diversas poblaciones.»